



*Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.:(02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX.:(02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 17 de noviembre de 2008.-

**VISTO**

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 83/2008 "Mod. Artículo 74 de la Ordenanza Impositiva 2008" y;

**CONSIDERANDO**

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 14/11/2008;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

**POR ELLO;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Promúnguese la Ordenanza N° 83/2008, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 12/11/08, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía, C.P.N. Daniel Desantolo.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

**DECRETO N° 1848**

m.j.

Cdr. Daniel Desantolo  
Secretario de Economía  
Municipalidad de Mar Chiquita

  
JORGE ALBERTO PAREDI  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



## *Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita*

### **VISTO**

La Ordenanza Municipal N° 29/08 por la cual el Honorable Concejo Deliberante en su artículo 2º agrega al capítulo IV TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE el anexo TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES a la Ordenanza Impositiva 2008

Que por el artículo 74 se exceptúan de los gravámenes establecidos en el presente artículo a las emisoras de F.M. y A.M. locales e instituciones de seguridad de este municipio

### **CONSIDERANDO**

Que los Servicios y Sistemas de Telecomunicaciones son de competencia nacional;

Que por disposición de la Ley de Telecomunicaciones N° 19798, su fiscalización y control se realiza a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y el Comité Federal de Radiodifusión Ley N° 22285 y modificatorias.

Que con relación a la decisión de algunos municipios de no controlar a las Radios de AM o FM, la Res. 144 de la CNC establece en el art 18 la creación de una Comisión Asesora Permanente de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes, la cual tendrá a su cargo el estudio y actualización de la resolución, de acuerdo a la evolución de los estudios científicos de orden nacional e internacional que se dieren en la materia.

Que dicha Comisión estará integrada por representantes del OPDS, Instituciones Profesionales y Organismos Oficiales competentes.

Que como primer cometido la Comisión Asesora deberá definir las excepciones a la presentación de la documentación requerida por la resolución, en función de la magnitud de los campos electromagnéticos generados y el carácter del servicio que preste el titular de la instalación como por ejemplo: organismos oficiales y no oficiales que cumplan roles de emergencia, servicios de seguridad pública, defensa civil, bomberos y servicios asistenciales de salud.

Que las excepciones podrían abarcar así a la policía, defensa civil, bomberos, y hospitales, entre otras.



## *Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita*

Que la Comisión Asesora NO PODRA analizar las actividades de los sistemas de radiodifusión AM y FM, televisión y telefonía celular, sobre los que no se podrá efectuar ninguna excepción

Que todos los sistemas de radiodifusión (AM/FM), Televisión y telefonía celular que se encuentran en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires deberán efectuar, sin excepción, las presentaciones correspondientes (para instalaciones preexistentes) y para nuevas instalaciones, para lo cual deberán contar con la correspondiente constancia municipal (de Prefactibilidad o de Aprobación) razón por la que cada uno de los titulares de dichos sitios generadores deberán obtener de los municipios donde se encuentren situadas dichas estructuras la prefactibilidad o aprobación de las mismas, ya que es un requisito previo para el cumplimiento de las presentaciones ante el Organismo Provincial –OPDS-

Que si los municipios exceptuaren de la habilitación o control a las radios AM/FM estos no podrán obtener posteriormente el Certificado a que hace referencia la Resolución 144, excepto que dicho municipio autorice expresamente, por Ordenanza o Resolución, el funcionamiento de dicha estructura, lo que servirá al titular para realizar la gestión a nivel provincial.

Que la sugerencia efectuada a este Municipio por dichos organismos técnicos y de contralor fue elaborar una política tributaria municipal similar entre los diferentes municipios

Que resulta discriminatorio hacer diferenciaciones entre las AM y FM locales, de las AM y FM no locales

Que resulta arbitrario, en estos casos, exceptuar de gravámenes a organismos privados como son las emisoras de AM y FM locales

Que afecta el derecho de igualdad exceptuar de gravámenes a las AM y FM locales respecto de otros medios de comunicación

Que resulta constitucional y legalmente viable exceptuar de gravámenes a las instituciones públicas de seguridad de este municipio, defensa civil, bomberos y hospitales

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE -----**

**-----ORDENANZA-----**



*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**ARTICULO 1º** Modificase el Art. 74 de la Ordenanza Impositiva 2008 el que-----  
----- quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 74:**  
Exceptúese de los gravámenes establecidos en los artículos anteriores a las  
instituciones de seguridad pública, defensa civil, bomberos y hospitalares de este  
municipio.-----

**ARTICULO 2º:** De forma.-----

ORDENANZA Nº 83

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante los 12 días del mes de  
noviembre del año 2008.-

*Tolosa*  
GLORIA LETICIA TOLOSA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Miguel Ángel Paredi*  
MIGUEL ÁNGEL PAREDI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE